

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Marina a don Antonio Ruiz González.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Subsecretario de Marina a don Valentín Fuentes y López.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer cause baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que por su conducta hubiere incurrido, el Auxiliar de Máquinas don Fidel Pérez Expósito.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer causen baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderles, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que por su conducta hubieren incurrido, el Capitán de Corbeta de la reserva don Victoriano Espinosa y

el Oficial segundo de Electricidad y Torpedos don José Noceda Coello. Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de Marina al Capitán de Corbeta don Miguel Buiza y Fernández Palacios.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo a nombrar Jefe de la Base Naval de Cartagena a don Antonio Ruiz y González, habilitado de Capitán de Navío.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de las Flotillas de Destrucción al Capitán de Corbeta don José García Barreiro.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de la Defensa Móvil de Costas e Inspector de las bases navales secundarias, al Capitán de Corbeta don Federico Monreal Pilón.

Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

La necesidad de robustecer el Tesoro público ante las exigencias económicas de la guerra, obliga al Gobierno a buscar nuevas fuentes de ingreso, aunque para ello haya de insistir en la exigencia de nuevos sacrificios a los ciudadanos de la España leal, por estimar que toda colaboración y ayuda en las presentes circunstancias es necesaria para lograr el triunfo de la libertad y de la independencia de España.

Entre los recursos que más claramente se han ofrecido a la consideración del Gobierno para allegar nuevos medios económicos al Estado, se encuentran los que provienen del impuesto del Timbre que, por su carácter indirecto y por su extremada difusión, permiten establecer un recargo transitorio para fines de guerra, suave en detalle, pero de indudable cuantía en su recaudación global.

El establecimiento de pequeñas cuotas complementarias sobre las ya vigentes, es el procedimiento que se ha considerado más eficaz, tanto desde el punto de vista de la efectividad recaudatoria, como en un orden puramente moral, puesto que, gravados por la Ley del Timbre del Estado infinidad de actos, documentos y productos, la suma de las pequeñas cuotas complementarias que individualmente consideradas apenas significan sacrificio apreciable para el contribuyente, representará, en cambio, un ingreso de gran importancia para el Tesoro.

Por otra parte, se ha pensado en sujetar al impuesto, determinada clase de documentos muy numerosos hoy, expedidos tanto por organismos oficiales como por entidades y organizaciones privadas que, por su novedad, no se hallaban nominativamente comprendidos en la Ley del Timbre, pero que, por su naturaleza y carácter, están plenamente sujetos a sus preceptos.

A los efectos indicados, y haciendo uso de la autorización contenida en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En concepto de recargo transitorio por causa de guerra, se establece un gravamen sobre todos los documentos, actos y artículos sujetos a la Ley del Timbre del Estado, excepto la correspondencia postal. Este gravamen será de diez